



GOBIERNO
NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 04 de diciembre de 2008

Nº 26178

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Texto Único Nº S/N

(De jueves 20 de noviembre de 2008)

"QUE COMPRENDE LA LEY 16 DE 1995, QUE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y LA LEY 50 DE 2007, QUE REFORMA DICHA LEY"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución Nº 66

(De lunes 22 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMDSCH-C2/III-36-08, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CASA MUNICIPAL DE ALANJE, DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-OMI-45-DGMM

(De miércoles 19 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE UNIFICA LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE A CODIGO MARITIMO INTERNACIONAL DE SISTEMA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (SSCI), APROBADO MEDIANTE LA ADOPCION TEXTUAL DE LA RESOLUCION MSC217 (82) DE 8 DE DICIEMBRE DE 2006, QUE APROBO ENMIENDAS A DICHO CODIGO".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-OMI-46-DGMM

(De miércoles 19 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE UNIFICA LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE A CODIGO MARITIMO INTERNACIONAL DE SISTEMA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (SSCI), MEDIANTE LA ADOPCION TEXTUAL DE LA RESOLUCION MSC206 (81) DE 18 DE MAYO DE 2006 QUE ADOPTO ENMIENDAS A DICHO CODIGO".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-040-2008

(De lunes 25 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-120-2007 DE 20 DE MARZO DE 2007, EL CUAL ESTABLECIA LOS REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ANÍS (PIMPINELLA ANISUM) Y SEMILLAS DE COMINO (CUMINUM CYMINUM) SIN TRITURAR NI PULVERIZAR Y/O TRITURADAS O PULVERIZADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIAS DE TURQUÍA".

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 007 I-CdeM-2008

(De jueves 24 de julio de 2008)



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DEL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2007 DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL"

COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCION DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS CONAPRED
Acuerdo N° 05-2008
(De viernes 5 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE PUBLICA EL LISTADO ACTUALIZADO DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS Y DE VIGILANCIA"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Resolución N° 228-DG/DAJ
(De lunes 28 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BELLAS ARTES Y FOLKLORE DE AGUADULCE CON EL NUEVO NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BELLAS ARTES Y FOLKLORE DE AGUADULCE HERSLIA RAMOS DE ARGOTE"

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA / PANAMÁ
Acuerdo N° 10-08
(De martes 25 de noviembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE B/25.000.00 QUE SERÁN UTILIZADOS EN FUNCIONAMIENTO Y ASIGNACIONES ESPECIALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEJO MUNICIPAL, DEUDAS POR PAGAR, OBRAS EN ALCALDÍA, CONTROL FISCAL, ORNATO, ASEO Y CEMENTERIO"

AVISOS / EDICTOS



TEXTO ÚNICO

Que comprende la Ley 16 de 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y la Ley 50 de 2007, Que reforma dicha Ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes se denominará Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES y, como máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Este Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ley y quedará sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. Además, fomentará el desarrollo de la cultura física, atendiendo los preceptos constitucionales, la cual incluye la actividad física, la recreación y el deporte.

Artículo 2. Corresponde a PANDEPORTES como máximo organismo del deporte, la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y armónica formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Artículo 3. PANDEPORTES, estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, PANDEPORTES tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña.
2. Coordinar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos el otorgamiento de las becas deportivas.
3. Construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio.
4. Lograr que la educación física se imparta en todos los grados de escolaridad previos al grado universitario como materia obligatoria y continua.



5. Procurar y supervisar que las organizaciones deportivas ejecuten sus planes anuales de actividades deportivas y recreativas, tendientes a la difusión y al estímulo del deporte competitivo en la población panameña.
6. Fomentar la integración social, a través del deporte adaptado para las personas con discapacidad, en las actividades físicas, la recreación y el deporte.
7. Lograr la participación justa, equitativa y decisoria de la mujer en todos los aspectos relacionados con la actividad física, la recreación y el deporte.
8. Reconocer las modalidades de cada disciplina deportiva y recreativa.
9. Apoyar la investigación científica y técnica en las ciencias aplicadas al deporte.
10. Autorizar la representación oficial de Panamá en eventos internacionales que correspondan a su jurisdicción y competencia, y colaborar con el Comité Olímpico de Panamá en la participación de los atletas que representarán al país en las competencias y juegos regionales del Ciclo Olímpico.
11. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos en la práctica del deporte.
12. Asistir técnicamente a los municipios en los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad física, la recreación y el deporte.
13. Desarrollar el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la actividad física, la recreación y el deporte para todos.
14. Desarrollar y ejecutar las medidas de prevención y reglamentar las sanciones contra la violencia en los eventos deportivos.
15. Compilar los datos estadísticos y la información referentes a los atletas, a las organizaciones y a las instalaciones deportivas.
16. Reglamentar y reconocer las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, y aprobar los programas que han de utilizar, así como la idoneidad de los instructores y del personal técnico.
17. Establecer los mecanismos para el desarrollo del proceso electoral deportivo.
18. Establecer el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones ante la comisión de actuaciones lesivas al deporte.
19. Establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
20. Regular las manifestaciones del deporte profesional.
21. Coordinar con las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales la preparación de los atletas de competencia y de alto rendimiento.
22. Fomentar en la población panameña la salud integral a través de la actividad física, la recreación y el deporte.
23. Dictar el reglamento general de los Juegos Deportivos Nacionales en todas sus edades, y determinar las sedes.
24. Dar cumplimiento a las condecoraciones al mérito y los estímulos deportivos.
25. Regular la actividad física, gubernamental y profesional del adulto mayor.



26. Ejercer las demás funciones que esta Ley y su reglamento le confieran.

Capítulo II

Administración y Organización

Artículo 5. Se crea el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, como organismo superior de PANDEPORTES.

Artículo 6. El cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la presente Ley estarán a cargo del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación

Artículo 7. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá, o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
2. El Ministro de Salud o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
3. El Ministro de Desarrollo Social o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
4. El Director General de PANDEPORTES, como Secretario del Consejo.
5. El Presidente del Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
6. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá o el Vicepresidente.
7. Un atleta de reconocida trayectoria.
8. Un representante de las asociaciones empresariales.
9. Un representante de las entidades cívicas.
10. Un profesional de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte escogido por el Consejo de Rectores de las Universidades.
11. Un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General con derecho a voz.

Los representantes y suplentes de los atletas, asociaciones empresariales y entidades cívicas y de la educación física o de las ciencias aplicadas al deporte serán designados por el Órgano Ejecutivo de ternas, que presentarán sus respectivas organizaciones. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cinco años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 8. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación realizará reuniones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. El quórum para las reuniones del Consejo se constituirá por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes en



la reunión. Todo lo relativo a la instalación y al funcionamiento de los miembros del Consejo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación:

1. Expedir los reglamentos que sean necesarios para mejorar el desarrollo de la cultura física.
2. Aprobar y reformar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña, así como los planes específicos o genéricos en materia deportiva y en las ciencias aplicadas al deporte.
3. Aprobar el informe de gestión de PANDEPORTES presentado por el Director General.
4. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, por más de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
5. Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de PANDEPORTES.
6. Analizar y aprobar los anteproyectos de ley en materia de deporte, para ser presentados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.
7. Aprobar el otorgamiento de las condecoraciones y los estímulos deportivos.
8. Servir de órgano asesor y de consulta al Director General de PANDEPORTES en los conflictos deportivos.
9. Aprobar la estructura administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.
10. Aprobar y apoyar las sedes para competencias deportivas internacionales.
11. Conocer de la planificación y ejecución de proyectos en infraestructuras deportivas y recreativas.
12. Aprobar las tarifas por el uso de los bienes de PANDEPORTES, conforme los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Delegar en el Director General de PANDEPORTES algunas de sus funciones cuando lo considere conveniente.
14. Aprobar y autorizar al Director General de PANDEPORTES para que firme convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
15. Aprobar el Reglamento del Proceso Electoral deportivo de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por PANDEPORTES.
16. Ejercer las demás funciones que esta Ley le confiera.

Artículo 10. PANDEPORTES estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le



confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta años de edad.
3. Poseer solvencia moral y profesional.
4. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración.
5. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública, el honor y la libertad sexual.

Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes.
2. Realizar las acciones de personal que le confiere la Ley de Carrera Administrativa.
3. Convocar las reuniones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.
4. Elaborar y presentar al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación los informes de la gestión anual de PANDEPORTES.
5. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
6. Presentar el anteproyecto anual de presupuesto de funcionamiento de PANDEPORTES al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación para su aprobación.
•
7. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación las tarifas de utilización de la infraestructura deportiva de PANDEPORTES, y conceder las exoneraciones al pago de tarifas en los casos que, por su naturaleza social o nacional, lo ameriten.
8. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones con fines o temas deportivos competitivos o recreativos, así como a las escuelas o centros de desarrollo deportivo, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
9. Supervisar y reconocer las juntas directivas de las organizaciones deportivas electas conforme a sus estatutos y a la presente Ley, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
10. Postular ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a los jóvenes atletas que por sus méritos deportivos les corresponden becas deportivas.
11. Actuar, como primera instancia, para conocer de las controversias deportivas.
12. Representar a la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales del deporte, la actividad física y la recreación, que correspondan a su jurisdicción y competencia.



13. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación la aprobación de convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
14. Realizar las acciones de seguimiento y cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales.
15. Ejecutar las demás funciones que por Ley le correspondan.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General de PANDEPORTES, quien colaborará con el Director General, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que se le encomiende o delegue.

Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requieren los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

Artículo 14. Se concede a PANDEPORTES la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se haya establecido o se establezca a su favor.

Esta facultad será ejercida por el Director General, quien la podrá delegar en otro funcionario.

Capítulo III

Patrimonios y Recursos

Artículo 15. Formarán parte del patrimonio de PANDEPORTES:

1. Los recursos provenientes del Decreto de Gabinete 92 de 1968.
2. Los coliseos, edificios e instalaciones, construidos o que se construyan por el Estado, y aquellos donados por la empresa privada o por los municipios, que se hayan transferido. Se exceptúan los que forman parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes y municipales.
3. El producto de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus propiedades.
4. El producto de las actividades que realice.
5. Las herencias y donaciones que reciba.
6. Los frutos civiles de sus propiedades.
7. El equipo fijo y móvil, enseres deportivos, equipos y muebles de oficina.
8. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos y personas extranjeras.

Artículo 16. Las donaciones o contribuciones que se otorguen a PANDEPORTES, al Comité Olímpico de Panamá y a las federaciones y demás organizaciones deportivas nacionales que sean reconocidas por PANDEPORTES, quedarán exentas del pago del impuesto sobre la renta.



Capítulo IV

Deportes de Competencia y de Alto Rendimiento

Artículo 17. Las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales del programa olímpico y las que no formen parte del programa, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distritoriales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales.

Artículo 18. Las Federaciones Deportivas Nacionales son autónomas en su autogestión. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo.

Artículo 19. Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituirán por las ligas provinciales existentes a nivel nacional con representación de cinco provincias como mínimo, y por las ligas profesionales y sus afiliados. Cada Federación Deportiva Nacional estará conformada por una Asamblea General, una Junta Directiva y una Comisión Técnica, y contará con su estatuto debidamente aprobado por PANDEPORTES.

Artículo 20. Se establece el Centro de Entrenamiento Deportivo constituido por la Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación fisico-técnica, con la finalidad de lograr una preparación científica acorde con los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno. Todo lo relativo al funcionamiento del Centro de Entrenamiento Deportivo se establecerá reglamentariamente.

Capítulo V

Comité Olímpico de Panamá

Artículo 21. El Comité Olímpico de Panamá es una asociación civil autónoma con personería jurídica y patrimonio propio que se regirá por sus estatutos y reglamentos, así como por los principios y las normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, compuesto, entre otros, por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, debidamente afiliadas a las Asociaciones y Federaciones Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico de Panamá tiene como objetivos fundamentales proteger, velar y fomentar el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos del país, los cuales son de utilidad pública.

Artículo 22. El Comité Olímpico de Panamá se rige de acuerdo con sus estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Olímpico Internacional, y por los principios y normas establecidos en la Carta Olímpica.



El Comité Olímpico Internacional es el único organismo autorizado por la Carta Olímpica para reconocimiento del Comité Olímpico de Panamá.

Artículo 23. El Comité Olímpico de Panamá es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los juegos olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 24. El Comité Olímpico de Panamá promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto de esta difundiendo los principios fundamentales del Olimpismo y el Movimiento Olímpico en el territorio nacional.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico de Panamá es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en ella, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan la utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener la protección jurídica de los siguientes términos: olímpico, olimpiadas, juegos olímpicos y comité olímpico.

Artículo 25. PANDEPORTES colaborará con el Comité Olímpico de Panamá en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito del Comité Olímpico Internacional.

Capítulo VI

Comité Paralímpico

Artículo 26. El Comité Paralímpico de Panamá es una asociación civil con personería jurídica y autonomía, que cumplirá funciones de interés público y social, y estará encargada de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la estructura del deporte adaptado y sus demás manifestaciones.

Capítulo VII

Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 27. Se crea la Comisión Nacional Antidopaje Deportivo con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos, así como de resguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, tomando en consideración la preservación de la salud de los atletas.



Artículo 28. Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje.* Son los prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales que figuren en las listas que para tal efecto se publiquen, de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje.
2. *Dopaje en el deporte.* Es la administración a los deportistas o la utilización por estos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o de métodos no reglamentarios.

Artículo 29. Incurre en dopaje quien utilice en su entrenamiento o antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos o métodos no reglamentarios. Así mismo, quien facilite, suministre y/o incite a la práctica del dopaje y dificulte su control.

Capítulo VIII

Deporte para Todos, Recreación y Actividad Física

Artículo 30. En cumplimiento del desarrollo de los programas de deporte para todos, de recreación y de actividad física, PANDEPORTES:

1. Planificará conforme a las necesidades de las comunidades y los recursos la utilización de las instalaciones deportivas para la ejecución del programa deporte para todos.
2. Proveerá las condiciones necesarias para la capacitación de técnicos y líderes comunitarios para la programación y el desarrollo del programa deporte para todos.
3. Establecerá los programas de recreación y de deporte para todos que serán el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y la garantía de acceso a estos para el disfrute del tiempo libre.

Artículo 31. A fin de desarrollar los programas nacionales y municipales de recreación, se reconoce la importancia de la participación del recurso humano voluntario. Para este fin, PANDEPORTES firmará los acuerdos necesarios con las instituciones educativas, para la ejecución del servicio social, a fin de que los estudiantes participen como voluntarios en el ejercicio de una disciplina deportiva.

En este sentido, PANDEPORTES desarrollará el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la recreación y la activación física.

Artículo 32. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.

Artículo 33. Para efectos de la nueva denominación del Instituto Nacional de Deportes, se entenderá Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) en todas las leyes, resoluciones y demás documentos, en los que se haga mención de este.



Artículo 34. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, que comprende la Ley 16 de 3 de mayo de 1995 y la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007.

El Presidente,



Raúl E. Rodríguez Arauz.

El Secretario General,



Carlos P. Smith S.

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.66

(de 22 de septiembre de 2008)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-36-08, para la Rehabilitación de la Casa Municipal de Alanje, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-36-08, para la Rehabilitación de la Casa Municipal de Alanje, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 21 de julio de 2008, se llevó a efecto en la Casa Municipal de Alanje, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX, S.A. B/. 475,764.46

CONSTRUCTORA TIA MARIA, S.A. B/. 431,000.00

VICTOR ORTÍZ B/. 449,400.00

MATERIALES JOSE MORENO Y CIA. S.A. B/. 441,846.20

CONSTRUCTORA ALFA Y OMEGA, S. A. B/. 462,646.20 *

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.450.000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 31 de julio de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas presentadas, y en ese informe concluyó que CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX, S.A., obtuvo una puntuación de 88.95, CONSTRUCTORA TIA MARIA, S.A., obtuvo una puntuación de 95.00, VICTOR ORTIZ 93.93, MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA., S.A. obtuvo una puntuación de 91.13, y CONSTRUCCIONES ALFA Y OMEGA una puntuación de 80.90 .

Que mediante Nota PMDSCH No. 088-2008 de 13 de agosto de 2008, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No.PMDSCH-C2/III-36-08, para la Rehabilitación de la Casa Municipal de Alanje, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA TIA MARIA, S. A., por la suma de B/.431,000.00, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 95.00.

Que mediante nota CPN-2091-2008, fechada el 26 de agosto de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-36-08, para la Rehabilitación de la Casa Municipal de Alanje, Distrito, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA TIA MARIA, S. A., por la suma de B/.431,000.00, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 95.00.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-36-08, para la Rehabilitación de la Casa Municipal de Alanje, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA TIA MARIA, S. A., por la suma de B/.431,000.00, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 95.00.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 () días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia Encargado

CARLOS GARCIA MOLINO

Viceministro Encargado



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-45-DGMM Panamá, 19 de marzo de 2008.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo;

Que el numeral 7, del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo;

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas";

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, y la prevención y el control de la contaminación en el mar;

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981, de igual forma adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que el Comité de Seguridad Marítima, frente a la necesidad de que la utilización de los sistemas de seguridad contra incendios prescritos en el Capítulo II.2 (revisado) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, continué siendo obligatoria, adoptó mediante Resolución MSC. 98 (73) del 5 de diciembre de 2000, el Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendio (SSCI), el cual ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo II de dicho Convenio;

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implementación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; enmendado por la Resolución A 996 de 29 de noviembre de 2007.

Que mediante Resolución No.106-OMI-22-DGMM de 26 de diciembre de 2007, esta Dirección General de Marina Mercante Resolvió unificar diversas implementaciones que existen referentes al Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), aprobado mediante Resolución MSC98 (73) de 5 de diciembre de 2000

Que mediante la Resolución MSC.217 (82) de 8 de diciembre de 2006 la Organización Marítima Internacional aprobó enmiendas al Código Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), cuyo anexo 1 entrará en vigor el 1 de julio de 2008, y el anexo 2 el día 1 de julio de 2010.

Que mediante la Resolución MSC.206 (81) de 18 de mayo de 2006 la Organización Marítima Internacional aprobó enmiendas al Código Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente a Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), aprobado mediante la adopción textual de la Resolución MSC 217 (82) de 8 de diciembre de 2006, que aprobó enmiendas a dicho código.

SEGUNDO: APlicar las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código SSCI y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 7 de 27 de octubre de 1977; Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General de Marina Mercante



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-46-DGMM Panamá, 19 de marzo de 2008.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo;

Que el numeral 7, del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo;

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas";

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, y la prevención y el control de la contaminación en el mar;

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que el Comité de Seguridad Marítima, frente a la necesidad de que la utilización de los sistemas de seguridad contra incendios prescritos en el Capítulo II.2 (revisado) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, continué siendo obligatoria, adoptó mediante Resolución MSC.98 (73) del 5 de diciembre de 2000, el Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendio (SSCI), el cual ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo II de dicho Convenio.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, enmendado por la Resolución A.996 de 29 de noviembre de 2007.

Que mediante Resolución No.106-OMI-22-DGMM de 26 de diciembre de 2007, está Dirección General de Marina Mercante Resolvió unificar diversas implementaciones que existen referente al Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), aprobado mediante Resolución MSC98 (73) de 5 de diciembre de 2000.

Que mediante Resolución MSC.206 (81) de 18 de mayo de 2006, la Organización Marítima Internacional aprobó enmiendas al Código Marítimo Internacional de Sistemas de Seguridad contra Incendios (Código SSCI) que entrarán en vigor el 1 de julio de 2010.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente a Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), mediante la adopción textual de la Resolución MSC 206 (81) de 18 de mayo de 2006 que aprobó enmiendas a dicho código.

SEGUNDO: APlicar las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendios (SSCI), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código SSCI y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 7 de 27 de octubre de 1977; Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 040 - 2008

(De 25 de Febrero de 2008)

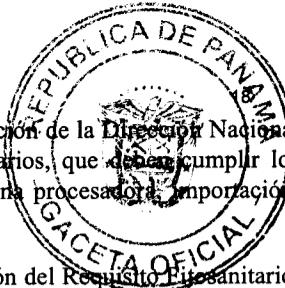
"Por medio del cual se modifica el RESUELTO AUPSA - DINAN -120 - 2007 De 20 de Marzo de 2007, el cual establecía los Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para la importación de Semillas de Anís (*Pimpinella anisum*) y Semillas de comino (*Cuminum cyminum*) sin triturar ni pulverizar y/o trituradas o pulverizadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Turquía"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que garanticen cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Especias secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de Turquía.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que se requiere modificar las fracciones arancelarias recogidas en el RESUELTO AUPSA - DINAN -120 - 2007 De 20 de Marzo de 2007, el cual establecía los Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para la importación de Semillas de Anís (*Pimpinella anisum*) y Semillas de comino (*Cuminum cyminum*) sin triturar ni pulverizar y/o trituradas o pulverizadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Turquía, y en su lugar se establecen los nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de especias secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de Turquía.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Especias secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de Turquía, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio:
Arancelaria 0904.11.00	Pimienta (<i>Piper nigrum L.</i>), sin triturar ni pulverizar.
0906.10.00	Canela (<i>Cinnamomum verum</i>) y flores de canelero, sin triturar ni pulverizar.
0907.00.10	Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum L.</i>) frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni pulverizar.
0908.10.10	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>), sin triturar ni pulverizar
0908.20.10	Macis, sin triturar ni pulverizar.
0908.30.10	Amomos y cardamomos (<i>Elettaria cardamomum L.</i>), sin triturar ni pulverizar.
0909.10.10	Semillas de anís estrella o de badiana (<i>Illicium verum</i>); Anís (<i>Pimpinella anisum L.</i>), sin triturar ni pulverizar.
0909.20.10	Semillas de cilantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>), sin triturar ni pulverizar.
0909.30.10	Semillas de comino (<i>Cuminum cyminum L.</i>), sin triturar ni pulverizar.
0909.40.10	Semillas de alcaravea (<i>Carum carvi</i>), sin triturar ni pulverizar.
0909.50.10	Semillas de hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>); bayas de enebro (<i>Juniperus communis L.</i>); sin triturar ni pulverizar.
0910.10.10	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>), sin triturar ni pulverizar.
0910.20.10	Azafrán (<i>Crocus sativus L.</i>), sin triturar ni pulverizar.
0910.30.10	Cúrcuma, sin triturar ni pulverizar.
0910.91.10	Mezclas entre sí de especias de las distintas partidas, sin triturar ni pulverizar.
0910.99.10	Otras especias. Tomillo (<i>Thymus vulgaris L.</i>); Hojas de Laurel (<i>Laurus nobilis L.</i>), sin triturar ni pulverizar, entre otras n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especias, sin triturar ni pulverizar, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Especias han sido cultivadas y embaladas en Turquía.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Trogoderma granarium*

b) *Cadra cautella*

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: La mercancía ha sido sometida a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

Artículo 6: La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

Artículo 7: El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 8: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 9: Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 10: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Especies secas, sin triturar ni pulverizar, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este Resuelto deroga el RESUELTO AUPSA - DINAN -120 - 2007 De 20 de Marzo de 2007.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 007 M-CdeM-2008



La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de medicamentos y con base a estas atribuciones, le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos con fundamento en el artículo 6º del Reglamento para la Selección de Medicamentos vigente, tiene a su cargo el cambio de renglones del Formulario Oficial de Medicamentos, conforme a la petición del Servicio Médico correspondiente o por las razones técnicas que se consideren;

Que el cambio de renglón en el Formulario Oficial de Medicamentos 2007, es importante para que los Servicios puedan adecuarse a medicamentos más seguros y eficaces en el tratamiento de sus pacientes;

Que en el Formulario Oficial de Medicamentos 2007 existe el renglón Lopinavir/Ritonavir, 133.3mg/33.3mg, cápsula o comprimido, V.O. Uso restringido a los pacientes de la Clínica de Control de SIDA;

Que el Servicio de Enfermedades Infecciosas, a través de formulario de modificación y mediante nota SEI-219-2007, ambos fechados el 04 de diciembre de 2007, ha solicitado que se modifique la descripción del renglón arriba precitado, por la concentración 200mg/50mg, la cual mejoraría la adherencia del paciente y la tolerancia gastrointestinal;

Que se hace necesaria la modificación del renglón Lopinavir/Ritonavir, 133.3mg/33.3mg, en virtud de que dicha concentración fue descontinuada y reemplazada por la concentración 200mg/50mg;

Que el producto comercial que competiría en el renglón que nos ocupa, tiene registro sanitario, otorgado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, decidió modificar el renglón;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Primero: Modificar el siguiente renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007 de la Caja de Seguro Social:

1-01-0917-31-07-04 Lopinavir/Ritonavir, 133.3mg/33.3mg, cápsula o comprimido, V.O. Uso restringido a los pacientes de la Clínica de Control de SIDA.

El cual quedará así:

1-01-0917-31-07-04 Lopinavir/Ritonavir, 200mg/50mg, cápsula o comprimido, V.O. Uso restringido a los pacientes de la Clínica de Control de SIDA.

Segundo: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

DERECHO: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de 15 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-J.D., de 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. JUAN M. LLERENA F.

Presidente

LCDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica

LCDO. RENÉ LUCIANI L.

Director General

(De 5 de septiembre de 2008)



"Por el cual se publica el listado actualizado de Precursores y Sustancias Químicas Controladas y de Vigilancia"

LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, se establecieron las medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas, según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988.

Que a través de la presente Ley, se creó la Unidad de Control de Químicos (UCQ), adscrita a la CONAPRED, unidad interinstitucional, técnica y administrativa, encargada de la fiscalización de precursores y sustancias químicas controladas y de vigilancia.

Que el párrafo segundo del artículo 1 de la citada Ley, señala que: "*La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, en adelante CONAPRED, a través de acuerdo debidamente publicado en gaceta Oficial, podrá modificar las listas de control y de vigilancia y lo comunicará de manera inmediata a la Junta Internacional de fiscalización de Estupefacientes (JIFE). Además mantendrá una lista actualizada y pública de las sustancias que sean incorporadas a los Cuadros I y II del Anexo de la Convención de Viena de 1988.*" (El subrayado es nuestro).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: PUBLICAR el siguiente listado actualizado que incluye, tanto los precursores y sustancias químicas sujetas a control y vigilancia internacional, en atención a las listas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), así como aquellas sustancias fiscalizadas sólo a nivel nacional.

Sustancias Controladas

*

Cuadro I		Cuadro II	
1	Acido Lisérgico	1	Acetona
2	Efedrina	2	Acetato de Etilo **
3	Ergometrina	3	Acetato de Butilo **
4	Ergotamina	4	Acido Antranílico
5	1-fenil-2-propanona	5	Acido Fenilacético
6	Seudoefedrina	6	Acido Sulfúrico *
7	Acido N-acetilantranílico	7	Éter etílico
8	Isosafrol	8	Piperidina
9	3,4-metilenodioxifenil 2- propanona	9	Acido Clorhídrico *
10	Piperonal	10	Metil Etil Cetona
11	Safrol	11	Metil Isobutil Cetona **
12	Norefedrina	12	Tolueno
13	Permanganato de potasio	13	Yodo **
14	Anhídrido Acético		
15	ORIPAVINA		*



Las sales de las sustancias enumeradas en el presente cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

* Las sales del Acido Clorhídrico y Acido Sulfúrico están excluidas del Cuadro II.

** Sustancias controladas a nivel nacional.

Sustancias Vigiladas



1	Acetato Isopropílico **	27	Cianuro de bromobencilo **
2	Ácido Acético	28	Ciclohexanona **
3	Ácido Fórmico, Sales y sus sales	29	Cloruro de Amonio **
4	Acido Hidrobrómico	30	Dietilamina **
5	Ácido Yodhídrico	31	Formamida
6	Acetonitrilo	32	Fósforo Rojo
7	Anhídrido propiónico	33	Formiato de Amonio
8	Anilina	34	Cianuro de Bencilo
9	Alcohol Butílico **	35	Cloruro de Tionilo
10	Alcohol Etílico **	36	Hexano **
11	Alcohol Isobutílico **	37	Hidróxido de Calcio.
12	1,4 Butandiol	38	Hidróxido de Potasio **
13	Alcohol Isopropílico **	39	Hidróxido de Sodio.
14	Alcohol Metílico. **	40	Hidruro de Litio y Aluminio
15	Amoniaco y en sln acuosa	41	Hipoclorito de Sodio
16	Benceno **	42	Metilamina (monometilamina)
17	Benzaldehído	43	N-metilformamida
18	Borohidrato de Sodio	44	Nitroetano
19	Butirolactona	45	Niquel Raney (catalizador)
20	Carbonato de Calcio	46	Óxido de Calcio.
21	Carbonato de Potasio **	47	O-Toluidina
22	Carbonato de Sodio	48	Oxido de Platino (catalizador)
23	Cloroformo **	49	Paladio (en todas sus formas)-catalizador
24	Cloruro de Bencilo	50	Sulfato de Sodio **
25	Cloruro de Propionilo	51	Tricloroetileno **
26	Cloruro de Metileno **	52	Xylene **

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

** Sustancias vigiladas a nivel nacional.

ARTÍCULO 2: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 19 de 13 de junio de 2005 y el Texto Único que comprende la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994, con sus reformas, modificaciones y adiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Procuradora General de la Nación,

Presidenta de la CONAPRED

CESAR ROBLES

Representante del Ministro de Gobierno y Justicia

GLORIELA DE CÉSPEDES

Representante del Ministro de Educación

DIANA JULIA DE ALEMÁN

Presidenta de la Cruz Blanca Panameña

ILSE MARÍA CRÓCAMO DE RODRÍGUEZ

Representante del Rector de la Universidad de Panamá

REV. PADRE RAÚL PEREGRINA

Representante del Señor Arzobispo Metropolitano de Panamá

AMADO BARAHONA

Coordinador designado por el Ejecutivo, Director de la Unidad de Análisis Financiero

LAURA G. MONTENEGRO S.

Secretaria Ejecutiva de la CONAPRED

REPÚBLICA DE PANAMÁ**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA****RESOLUCIÓN No.228-DG/DAJ DE 28 DE JULIO DE 2008**

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BELLAS ARTES Y FOLKLORE DE AGUADULCE CON EL NUEVO NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BELLAS ARTES Y FOLKLORE DE AGUADULCE

HERSILIA RAMOS DE ARGOTE"**EL DIRECTOR GENERAL****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, primordialmente, dirigir, planificar, coordinar y supervisar la educación artística especializada, tal como lo establece el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, dirigir la administración del propio Instituto, determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y distribuir las labores a las Direcciones, Departamentos y Secciones que hayan sido creados por la Junta Directiva.

Que mediante Resolución No.058 AL de 8 de octubre de 1993, se crea la Escuela de Bellas Artes de Aguadulce, cuya sede está ubicada en el Distrito del mismo nombre, con la finalidad de preservar, cultivar y enseñar las diferentes disciplinas tradicionales de la región, comprendida en la música, las artes plásticas, la danza, el folklore, lo histórico y los valores propios de las respectivas comunidades a fin de fortalecer nuestra identidad cultural nacional.

Que a través de la Resolución de Junta Directiva No.014/J.D. de 24 de agosto de 2001, se promueve la Escuela de Bellas Artes de Aguadulce, a la denominación de Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes de Aguadulce, en virtud de que la educación que allí se imparte corresponde al tercer nivel de enseñanza, el cual tiene como propósito la formación profesional especializada, en el campo científico, técnico y cultural y en los distintos campos de la investigación, la difusión y la profundización de la cultura nacional y universal.

Que la educadora y poetisa panameña, **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE**, nació en el Distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, el 7 de abril de 1910. Que sus estudios primarios los realizó en su pueblo natal, los secundarios en la Escuela Normal de Institutoras y los superiores en la Universidad de Panamá. También tomó cursos de Literatura, Métrica y Declamación en el Conservatorio Nacional.



Que la educadora **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE**, se dedicó a trabajar desde temprana edad como maestra directora en las escuelas primarias del interior de la República, hasta el año 1933 en que se traslada a la capital, donde continúa su apostolado en escuelas primarias y luego como profesora de educación secundaria en la cátedra de español, ocupando posteriormente la Dirección del Departamento de Textos Escolares del Ministerio de Educación, donde laboró hasta su jubilación.

Que la poetisa **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE**, además de dedicarse a las tareas relacionadas con la educación pública, encuentra en la literatura el instrumento idóneo para fomentar la sensibilidad del niño y estimular su capacidad intelectual. Así en su faceta de poetisa, dedica parte de su esfuerzo creativo a la composición de poemas destinados a los jóvenes lectores.

Que la obra literaria de la maestra y poetisa **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE**, ha sido incluida en antologías y colecciones culturales latinoamericanas, que comprenden poemas, cuentos, dramatizaciones para niños y poemas líricos. La Obra "Alma y Mundo", fue premio Ricardo Miró en el año 1950; Versos para Niños y Por los Caminos de un Apostolado, publicada en la Editora Panamá América (1950), "Tregua", libro de poemas, que fue mención honorífica en el Concurso Ricardo Miró (1956), "Alegria para Niños", poemas infantiles publicados en la Imprenta Nacional del Ministerio de Educación (1959), "El Sapo y la Rana", cuento especialmente escrito con control de vocabulario para la enseñanza de la lectura en el primer grado, publicados en la Imprenta Nacional del Ministerio de Educación (1959), "Flor del Espíritu Santo", poema ganador de la Medalla de Oro en el Concurso Auspiciado por la Biblioteca Nacional y el Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación para exaltar el culto a la flor nacional (1959), "Vamos a Jugar", libro primero de lectura básica, Ministerio de Educación (1961), "Rosales del Viento" (1964), "Símbolos de la Patria" (1967) y "Antología de Poemas para Niños y Adolescentes" (1980), entre otros.

Que la maestra **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE**, recibió apreciables distinciones de centros culturales extranjeros y nacionales y del magisterio nacional que le rindió varios homenajes. En 1958 fue premiada con la Medalla de Oro Flor del Espíritu Santo, por su poema a la flor nacional, igualmente fue galardonada con varios premios del Concurso Ricardo Miró, por su poesía dulce, sencilla, sin complicaciones y que sigue la línea lírica modernista que suele ajustarse con dulzura y delicadeza a la expresión pura de sus pensamientos y sentimientos.

Que se requiere rendir homenaje y hacer reconocimiento especial a la emérita panameña **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE**, por su trayectoria meritoria como educadora, escritora, poetisa, creadora y custodia de la memoria cultural nacional.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rendir homenaje y hacer reconocimiento especial a la emérita panameña **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE**, quien ha rendido a la Patria tributo tesonero a lo largo de una fructífera existencia dedicada a la educación y la creación literaria.

SEGUNDO: Disponer que el Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Aguadulce, sea denominado con el nuevo nombre de **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BELLAS ARTES Y FOLKLORE DE AGUADULCE "HERSILIA RAMOS DE ARGOTE"**, con la finalidad de destacar la loable labor educativa y la trayectoria literaria ejemplar y digna, de la maestra y poetisa **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE**, cuyo legado trascendente es huella luminosa para la cultura panameña.

TERCERO: Exhortar a la juventud a seguir este ejemplo vivo de **HERSILIA RAMOS DE ARGOTE** que magnifica a nuestra patria en el cultivo y ejercicio de una cultura y de un arte que nos signa como nación creativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Resolución No.058 AL de 8 de octubre de 1993 por la cual se crea la Escuela de Bellas Artes de Aguadulce. Resolución de Junta Directiva No.014/J.D. de 24 de agosto de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANEL OMAR RODRÍGUEZ BARRERA

DIRECTOR GENERAL

ACUERDO No.10-08

(Del martes 25 de noviembre del 2,008)

POR URGENCIA NOTORIA

Por medio del cual se aprueba un crédito adicional por la suma de B/.25,000.00 que serán utilizados en Funcionamiento y Asignaciones Especiales en los Departamentos de Concejo Municipal, Deudas Por Pagar, Obras en Alcaldía, Control Fiscal, Ornato Aseo y Cementerio.

**CONSIDERANDO:**

Que la municipalidad de Capira, dado a una Administración con rectitud, honestidad comprobada ha obtenido ingresos adicionales en sus cuentas por lo que esta administración considera necesario utilizarlos en obras que dejen huellas de su labor administrativa.

Que bajo la orientación recibida por la Dirección Regional de Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se puede proceder a un crédito extraordinario, a través de un Acuerdo Municipal amparado en el Acuerdo Municipal No.18 de 18 de diciembre de 2007 puntos F4 - F5.

Que el crédito adicional aprobado en el presente acuerdo es producto del ingreso municipal codificado 126010 vigencia expirada por valor de B/.17,990.00 - 126099 por valor de B/.4,500.00 - 211101 la suma de B/.310.00 y 112599 la suma de B/.2,290.00, que hacen la suma de B/.25,000.00 contando con un saldo en banco a la fecha del 21-XI-08 de B/.148,461.38.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY,**A C U E R D A:**

PRIMERO: APROBAR COMO EN EFECTO SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL EN EL PRESUPUESTO SE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA (ACUERDO 18 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007).

SEGUNDO: QUE LA PARTIDA DE B/. 25,000.00 APROBADO COMO CRÉDITO ADICIONAL SERÁN UTILIZADOS EN FUNCIONAMIENTO Y OBRAS ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL, ORNATO, ASEO Y CEMENTERIO

TERCERO: ORDENAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL A COMPREMETER LAS PARTIDAS APROBADAS EN LOS SIGUIENTES RENGLONES PRESUPUESTARIOS.

EJECUSIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS AÑO 2008**CONCEJO MUNICIPAL:**

646 MUNICIPALIDAD B/.13,000.00

PARA OBRAS Y FUNCIONAMIENTO

(ACTIVIDADES DE NAVIDAD Y AÑO

NUEVO) A RAZON DE B/.1,000.00 PARA

CADA JUNTA COMUNAL.

LA SUMA DE B/.1,500.00 PARA REFORZAR

EL RENGLON 646 FUNCIONAMIENTO DE

CONCEJO DE HONORABLE

REPRESENTANTE Y PAGAR EL 30% A LAS

JUNTAS COMUNALES QUE TIENEN

DERECHO.

TOTAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL LA SUMA DE B/.14,500.00



ALCALDIA MUNICIPAL: 091- B/.1,800.00 C. R. SUELDOS PARA
PAGAR BONIFICACIONES A LOS
FUNCIONARIOS MUNICIPALES
OFRECIDO MEDIANTE DECRETO
EJECUTIVO No.90 DEL 27 DE AGOSTO
DE 2008, PUBLICADO EN GACETA
OFICIAL No.26,113 DEL 28-8-08
ARTICULO 2.

529-OTRAS OBRAS URBANISTICAS
B/.6,000.00, SERA UTILIZADO B/.3,500.00
PARA CONSTRUIR CASETA DE ESPERA EN
EL CENTRO DE SALUD DE CAPIRA DR. JOSE
PABLO GARCIA RUIZ Y DAR PROTECCION
EN LAS MAÑANAS A LOS PACIENTES.

B/.2,500.00 PARA PONER EL CIELO RASO A
LA IGLESIA DE SANTA CRUZ DE OLLAS
ARRIBA. (INICIATIVA EXCLUSIVA DEL
ADMINISTRADOR)

CONTROL FISCAL: RENGLON 181 DE ALCALDIA LA SUMA
DE B/.2,000.00 QUE SE UTILIZARA EN
PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE
LA OFICINA DE FISCALIZACION DE
CAPIRA.

ORNATO-ASEO Y
CEMENTERIO: DEL RENGLON 181 DE CEMENTERIO LA
SUMA DE B/.300.00 PARA PONER DOS
LAMPARAS FLORECENTES EN EL
CEMENTERIO PADRE AMABLE GENEROSO

FRANCO Y DAR MAYOR SEGURIDAD, ANTE
LA INSEGURIDAD QUE VIVE EL PAÍS.

TODA LA ADMINISTRACION B./10.500.00.

CUARTO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION REGIONAL DE PLANIFICACION PARA SU CONOCIMIENTO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE CAPIRA PARA SU EJECUCION Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTES INTERESADAS.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2,008)

HR. KET YAU

PRESIDENTE DEL CONCEJO

MUNICIPAL DE CAPIRA

LEYDIS MORENO

SECRETARIA DEL CONCEJO

MUNICIPAL DE CAPIRA



EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 52-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DORIS EVELIA DIAZ ROMERO**, mujer, panameña, mayor de edad, jubilada, soltera, con cédula 3-48-633, con domicilio en El Roble, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes la Finca 8285, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22411, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 18 de junio de 2008. Con una superficie de TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (370.25 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Doris Díaz, finca 39066 y mide 26.19 mts. Sur: Calle pública y mide 2525 mts. Este: Sebastián Rodríguez, finca 8285 y mide 17.52 mts. Oeste: Doris Díaz, finca 18293 y mide 11.56 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada, para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 27 de octubre de 2,008 El Alcalde (fdo.) **ALONSO A. NIETO R.** La Secretaria (fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA.** Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de octubre de 2008, Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-308410.

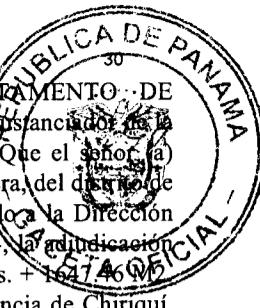


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-198-08. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor, RALF GILBERTO UREÑA RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-219-2047 residentes en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-435-07 de 24 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-05-5424 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 0837.89 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Eladio Alberto Jeannette Merel, camino existente. Sur: Río Culebra, José Luis Almanza Aguilar. Este: Camino existente, José Luis Almanza Aguilar. Oeste: Eladio Alberto Jeannette Merel, río Culebra. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308857.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-162-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ANGELICA NAVARRO ARCIA, vecino (a) de Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-527-160, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-390-2007, según plano No. 805-05-19364, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 46 Has + 8184.74 M2, ubicada en La Zaina en Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Venero Morales. Sur: César Diomedes Sanjur, Alejandro Navarro Navarro. Este: Ramiro Camargo, Alejandro Navarro Navarro. Oeste: Camino de 10.00 mts., Venero Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-308863.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 555-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) AGAPITO CAMPOS, vecino (a) del corregimiento de Dominical, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-131-224, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0821, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 38 + 1234.32 mts., ubicada en la localidad de Caña Blanca Abajo, corregimiento de Dominical, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-07-21818, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Azael Vargas, Feliciano Campo, Cristín Roberto Araúz González, carretera. Sur: Escuela Caña Blanca Abajo, Victoriano Mojica, río Caña Blanca. Este: Eufracia García, Pedro Rivera Torres. Oeste: Camino, Félix Sánchez, Azael Vargas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Dominical y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308290.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 562-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MATILDE MARIBEL GONZALEZ DE RICHARDS**, vecino (a) de El Flor, corregimiento de Cabecera, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-199-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1240, según plano aprobado No. 407-01-22014, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Hás. + 1647.46 M². El terreno está ubicado en la localidad de El Flor, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Marta Isabel González Saldaña, Cecilio Castillo. Sur: José Dario González, servidumbre, Cecilio Castillo. Este: Cecilio Castillo. Oeste: Marta Isabel González Saldaña. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Dolega o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308487.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 563-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **SIXTO CASTILLO ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-47-105, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1055, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 0 ha. + 3,724.41 M², ubicado en Bajo Frío, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado No. 405-09-22035. Norte: Avercio Lezcano, quebrada sin nombre de por medio, Romelia González. Sur: Farallón, servidumbre, Romelia González. Este: Romelia González. Oeste: Río Escarrea. Y una superficie de: Globo B. 1 ha. + 1,808.33 M², ubicado en Bajo Frío, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Escarrea, Farallón, servidumbre. Sur: Servidumbre, Onofre González. Este: Romelia González. Oeste: Río Escarrea. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308512.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 565-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARTHA GONZALEZ BEITIA**, vecino (a) de Bajo Chiriquí, corregimiento de Cañas Gordas, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-172-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0321, según plano aprobado No. 410-03-22093, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Hás. + 2,790.44 M². El terreno está ubicado en la localidad de Bajo Chiriquí, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mártir Alvarez, Meregildo Araúz Gante. Sur: Carretera. Este: Meregildo Araúz Gante. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308510.

EDICTO No. 231 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **WANDA WAHEEDAH JONES JOHNSON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Calle Rosario, casa No. 1940, Tel. 253-9109, portadora de la cédula de identidad

personal No. 8-1065-1422, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Camino, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Servidumbre quebrada con: 54.01 Mts. Sur: Calle Merule con: 8.154 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 61.769 Mts. Oeste: Calle El Camino con: 30.278 Mts. Área total del terreno novecientos veintisiete metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (927.34 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-307537.



EDICTO N°. 295 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) DALYS MARGARITA RAMOS MOJICA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-505-552, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana, de la Barriada Guadalupe, El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Lote No. 6, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Carretera Interamericana con: 20.25 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Lote No. 7, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.40 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Lote No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 52.57 Mts. Área total del terreno mil diecinueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados (1,019.77 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-307539.

EDICTO N°. 305 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) LORENZO ALBERTO THOUSAND KING, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-317-469, residente en Calle No. 11 de Octubre, casa No. 4129, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da., de la Barriada El Mastranto, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 2da. con: 40.00 Mts. Sur: Calle Margarita con: 40.00 Mts. Este: Calle Sta. con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 51211, Folio 442, Tomo 1189, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde: (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-307540.

EDICTO No. 326 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO
 ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RODOLFO YOUNG RODRÍGUEZ** (legal) **ROBERTO YOUNG RODRÍGUEZ** (usual), panameño, mayor de edad, unido, oficio almacenista, con residencia en El Coco casa No. 5000, portador de la cédula de identidad personal No. 8-122-419, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Oeste, de la Barriada El Coco, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por: Luis Antonio Young Fichbath y Marcela Rodríguez con: 12.64 Mts. Sur: Calle 1ra. Oeste con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por: Casimiro Castro con: 28.35 Mts. Oeste: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 104, ocupado por: Luis Antonio Young Rodríguez con: 26.42 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (440.18 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde: (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-308831.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 057-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RICARDO LASSO UMAÑA Y OTROS**, vecino (a) de Coloncito, corregimiento de Nueva Gorgona, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-217-2006 del 17 de abril de 2006, según plano aprobado No. 804-089-18755, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3786.75 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Coloncito, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Faustino Reina. Sur: Camino de tierra hacia calle principal de Cabuya y hacia otros lotes. Este: Faustino Reina. Oeste: Servidumbre de 3.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Nueva Gorgona, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-308910.

EDICTO No. 17. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que la señora **TERESA MARÍA PEÑA DE CHAVEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-41-2596, residente en la comunidad de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficiaria de doscientos setenta y dos metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros (272.56 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle El Progreso. Sur: Calle La Industria. Este: Atanasio Sánchez Moreno. Oeste: Valentina de Coba. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. Pesé, 19 de septiembre de 2008. Lo anterior es fiel copia de su original. Miriam Elena Bingham. Sria. L- 201-308746.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 278-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARQUÍMEDES**

FERNANDEZ, vecino (a) de Chigoré, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-430-789, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-432-07, según plano aprobado No. 206-02-11016, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10 Has + 3758.80 m², ubicada en la localidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra. Sur: Jerónimo Trujillo. Este: Río Coclé del Sur. Oeste: Jerónimo Trujillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8023369-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 379-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que LAURA ELENA VELÁSQUEZ DE RODRIGUEZ, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-191-356, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1144-07, según plano aprobado No. 203-03-11132, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3080.21 m², ubicada en la localidad de Las Tablas, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Eric Antonio Arrocha G. Sur: Eric Antonio Arrocha G., carretera al Copé y a la C.I.A. Este: Eric Antonio Arrocha G. Oeste: Carretera que conduce al Copé a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8023744-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 380-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que JORGE CEDEÑO CEDEÑO, vecino (a) de El Roble, corregimiento de El Roble, de distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-37-195, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-495-06, según plano aprobado No. 201-03-10440, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 3473.27 m², ubicada en la localidad de El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Edwin A. Campos Cedeño y otros, Edwin Campos Cedeño. Sur: Camino que conduce a otros lotes. Este: Darío Agrazal, Vielka Yadira Carrión, José Angel Campos, José De Los Santos García. Oeste: Edwin Campos Cedeño y otros, camino al Roble. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8023752-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 383-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que SERAFIN MARTINEZ RIVAS, vecino (a) de Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-56-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-771-07, según plano aprobado No. 206-02-10910, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0464.57 m², ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Fundación Casa Tita. Sur: Carretera

a Toro Bravo. Este: Carretera hacia La Pintada y Penonomé. Oeste: Fundación Casa Tita. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Rio Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8024092-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 384-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EULOGIA MENESES GALVEZ**, vecino (a) de Río Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-37-1167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-834-06, según plano aprobado No. 206-07-11122, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5571.92 m², ubicada en la localidad de La Herradura, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcos Meneses. Sur: Canal de riego y Ruth Betzaida Meneses Agrazal. Este: Ruth Betzaida Meneses Agrazal. Oeste: Camino de tosca que conduce a otras fincas y otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8024391-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 385-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HERNANDO QUIJADA QUIROS**, vecino (a) de Chorrerita, corregimiento de El Coco, de distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-49-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-519-06, según plano aprobado No. 206-06-11143, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 700.00 m², ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 5:00 metros. Sur: Nicanor Hernández M. Este: Guillermina Martínez. Oeste: Marcelino Magallón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8024403-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 386-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MYRTA ONELIA SÁNCHEZ DE POLO**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Chitré, distrito de Herrera, portador de la cédula de identidad personal No. 6-43-308, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1099-06, según plano aprobado No. 206-06-10676, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2303.70 m², ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra. Sur: Plinio Sánchez Montoya. Este: Felipe Madrid. Oeste: Camino de tierra. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8024405-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 388-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA JOVINA SÁNCHEZ URRIOLA Y OTRA**, vecino (a) de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-102-222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-296-01, según plano aprobado No. 202-02-8800, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2623.81 m². El terreno está ubicado en la localidad de Cabuya Centro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Faustino Sánchez y otros. Sur: Faustino Sánchez y otros. Este: Faustino Sánchez y otros. Oeste: Camino de 15 metros a la CIA y a la iglesia. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8024505-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 389-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **COLOMBIA ELOISA CONTE LIAO**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-89-2460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0371-07, según plano aprobado No. 206-06-10724, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 572.10 m², ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Claudio Ernesto Moreno Ramos. Sur: Claudio Ernesto Moreno Ramos. Este: Servidumbre de 6.00 metros que conduce a carretera a Penonomé y Caimito y al río. Oeste: Claudio Ernesto Moreno Ramos. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8024533-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 395-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **YORMARY EDITH OSSES JUAREZ**, vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-710-1995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-940-06, según plano aprobado No. 204-03-11050, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has + 7746.33 m², ubicada en la localidad de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra, Genarino Valderrama. Sur: Río Churubé. Este: Faustina González. Oeste: Genarino Valderrama. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8025167-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 399-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EL VIRA CASTILLO DE SÁNCHEZ Y OTRO**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula No. 9-90-174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-04-1347 y plano aprobado No. 202-01-10913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6594.22 m², que forma parte de la finca No. 1947, inscrita al Rollo No. 14105, Doc. No. 17, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Sánchez. Sur: Servidumbre de 5:00 metros a otros lotes. Este: Teodoro Sánchez Reyes. Oeste: Carretera que conduce a Llano Grande y al Chirú. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Retiro y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8026171-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 401-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BALDOMERO SÁNCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Calabazo, corregimiento de Piedras Gordas, de distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-18-121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-964-06, según plano aprobado No. 203-05-10962, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 12 Has. + 9365.26 m², ubicada en la localidad de Calabazo, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gilto González L., carretera que conduce de La Pintada hacia El Calabazo y viceversa. Sur: Federico González L., faldas del cerro de Orari. Este: Didacio Quirós H. Oeste: Federico González L. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Piedras Gordas. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8025818-R.